

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la federación y cofradías de pescadores para formación en materia de seguridad.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

El Objetivo Temático 8 del artículo 9 Reglamento (UE) n.º 1303/2013, consiste en “promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”.

La Prioridad de la Unión 1 se refiere a “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento” y desarrolla objetivos específicos entre los que está “el desarrollo de la formación profesional, de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente”. Dentro de este objetivo el artículo 29 prevé distintos tipos de proyectos relacionados con la formación profesional (incluyendo la formación reglada y no reglada) y aprendizaje permanente; proyectos conjuntos; difusión de conocimientos y de prácticas innovadoras; adquisición de competencias profesionales vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, la higiene, la salud, la seguridad, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial; transferencia y difusión de conocimientos (incluyendo cursos de formación y actualización de formadores); acciones que permitan mejorar condiciones de trabajo y de seguridad laboral así como acciones formativas y de capacitación en este ámbito y en el ámbito de habilidades sociales.

En este marco se pueden desarrollar diversas acciones que son susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el citado Reglamento en el marco financiero del FEMP para el período 2014-2020.

Las entidades que pueden ser beneficiarias de estas ayudas son, entre otras, entidades del sector pesquero que impartan cursos de formación y otras actuaciones como jornadas, talleres o seminarios.

Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre asuntos relacionados con la actividad extractiva y la comercialización de los productos de la pesca. En el nivel regional dichos órganos se agrupan en la Federación de Cofradías de Pescadores de Asturias, que igualmente se convierte en elemento de consulta y colaboración.

Además las Cofradías de Pescadores tienen en sus estatutos funciones relacionadas con la formación de los pescadores y sus familias, colaborando con la administración u otras entidades.

La Federación de Cofradías de Pescadores de Asturias, tiene como fin principal, coordinar, gestionar y representar los intereses socioeconómicos de todas las cofradías de pescadores. Además establece la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en Decreto 35/1998, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias (BOPA de 4-07-1998) y la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se regula la campaña 2016/2017 de extracción de percebe y se aprueban los planes de explotación (BOPA de 26-9-2016), los mariscadores que integran los planes de explotación del percebe, así como los que se incorporen a los mismos, deberán tener una formación mínima en determinados aspectos de seguridad. A tal efecto, se les exige que realicen el curso de Formación Básica en Seguridad.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la Prioridad 1 de la Unión.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo;

el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras, que figuran como anexo I, de la concesión de subvenciones destinadas a las cofradías de pescadores y Federación de Cofradías de Pescadores de Asturias para formación en materia de seguridad.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, 17 de mayo de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-05797.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS COFRADÍAS DE PESCADORES Y A LA FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE ASTURIAS PARA FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas de desarrollo y aplicación para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) dirigidas a la financiación de proyectos de formación desarrollados por entidades pesqueras (cofradías de pescadores y Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias), correspondientes a la prioridad 1: "Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento".

Artículo 2.—Financiación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEMP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEMP y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 3.—Entidades Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Cofradías de pescadores del Principado de Asturias y la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, que organicen las actividades formativas previstas en el artículo 5 de las presentes bases.
2. No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o fuese deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
3. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya sido sancionado por una infracción grave de la Política Pesquera Común, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
4. Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 de la Directiva 2008/99/CE durante un período de 12 o 24 meses desde la firmeza de la sentencia, en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de la Directiva el período de inadmisibilidad será de 24 meses.
5. Cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionalidad de contribución FEMP.

6. Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, establecidas en los apartados 2 y 3, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.
7. Asimismo, además de los anteriores los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en estas bases o en las correspondientes convocatorias.

Artículo 4.—*Obligaciones en la ejecución de la formación.*

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada hasta el 100 por ciento de su coste.

La actividad objeto de subvención no puede iniciarse con anterioridad a la fecha en que se solicite la ayuda. Excepcionalmente y, previa justificación de la urgencia, se podrá iniciar la actividad antes de la solicitud levantándose acta de no inicio al efecto y siempre dentro de la anualidad.

En cualquier caso, las actividades no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud.

Además, los beneficiarios deberán:

- a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención.
- b) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas.
- c) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.
- d) La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes el emblema del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- e) Remitir a la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y en su caso, la comunicación de finalización, conforme al procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Artículo 5.—*Tipo de formación y destinatarios.*

Se prevé la organización por las Cofradías de pescadores del Principado de Asturias y la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias de Cursos de Formación Básica en Seguridad, que deben ser impartidos por un centro homologado por la Dirección General de la Marina Mercante.

El centro que imparta el curso debe encargarse del procedimiento destinado a la obtención del certificado de especialidad, incluyendo todos los requisitos previos y posteriores a la celebración del curso y realizando las notificaciones pertinentes a Capitanía Marítima. No obstante, será responsabilidad de los alumnos, en el caso de que lo precisen, realizar los trámites destinados a la homologación del título.

Las personas destinatarias de estos cursos son los mariscadores de percebe registrados en la Dirección General de Pesca Marítima.

La selección de los participantes, en el caso de que los solicitantes superen el número de plazas, se realizará valorando la pertenencia a planes de explotación, la mayor antigüedad en el plan y, en último lugar, la mayor antigüedad como mariscador.

Artículo 6.—*Cuantía máxima de las ayudas y compatibilidad.*

La cuantía máxima individualizada por entidad beneficiaria se fija en 600 euros por alumno participante en cada curso formativo y respetará, en todo caso, los límites establecidos en la normativa comunitaria (Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca).

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada.

El nivel de cofinanciación pública de los gastos elegibles, será el determinado en el Reglamento del FEMP, llegando al 100% de financiación.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, o de este mismo fondo conforme a una medida o gestor distintos.

Artículo 7.—*Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios para la ejecución del objeto de la subvención y se realicen y paguen, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado por las presentes bases.

2. Serán subvencionables los gastos relacionados con la formación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material de la actividad.
 - d) Los impuestos indirectos (como el IVA), excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - e) Los pagos en metálico.
 - f) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8.—*Procedimiento para la concesión de ayudas.*

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de pesca, cuyo extracto se publicará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 9.—*Solicitudes.*

1. Las entidades interesadas en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Pesca Marítima, según modelo recogido como anexo de la convocatoria anual correspondiente, en el Registro de la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro Integrado de Formación Profesional del Mar, 2.ª planta, 33212 Gijón; en el registro de la Consejería competente en materia de Pesca Marítima, c/ Trece Rosas n.º 2, Edificio EASMU, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación del extracto de la convocatoria oportuna en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
3. La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Cuando no obre esta documentación en poder de la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima documentación acreditativa de la personalidad de la persona jurídica solicitante (copia compulsada del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones).
 - b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 - c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo en la convocatoria anual.
 - d) Declaración responsable no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la LGS.
 - e) Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC), que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.
 - f) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y la Hacienda del Principado de Asturias. Se recabarán de oficio los datos de identidad, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, salvo oposición expresa del interesado.
 - g) Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - h) Previsión de indicadores relativos al proyecto, conforme al modelo que figurará como anexo en la convocatoria anual.

- i) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - j) Informe en el que se indique la programación de la actividad formativa.
4. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 10.—*Instrucción.*

1. El Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida y que los solicitantes cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, entregando los documentos preceptivos o perfeccionándolos para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima, podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, la finalidad de la subvención o sobre el beneficiario de la misma, y recabar los informes que estime oportunos en orden a resolver adecuadamente las peticiones.
4. La Dirección General competente en materia de Pesca Marítima, como Organismo Intermedio de Gestión del FEMP, o la persona independiente designada por ésta, realizará un Informe General sobre el proyecto presentado que se calificará como alto-medio-bajo o excluido. Los proyectos que no obtengan puntuación o resulten con calificación de excluido no podrán seguir siendo valorados.
5. A través de éste informe se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del FEMP (en adelante PO) y, en concreto:
 - a) la adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO, así como al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3 del PO (medidas pertinentes e indicadores de productividad).
 - b) la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado.
 - c) la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos.
6. El Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima realizará una pre-evaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.
7. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria anual dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.
8. La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Dirección General competente en materia de Pesca Marítima e integrada por, al menos, dos titulares de sus Jefaturas de Servicio y en la que desarrollará labores de secretaría, personal de la Dirección General mencionada. La presidencia de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.
9. A la vista del resultado de la evaluación de las solicitudes realizada por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarias, o que contengan propuestas que, motivadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
10. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación de solicitudes excluidas y relación del resto de solicitudes, motivando esta decisión, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

Artículo 11.—*Criterios de valoración.*

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican, según los baremos de puntuación que figuran a continuación, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellos. En el caso de que se produzca un empate, se prorrateará entre los que tienen igual puntuación.

Criterios	Puntuación	Máximo
Características del beneficiario y aspectos sociales		
Experiencia en gestionar cursos de formación (gestión previa de cursos del sector pesquero)	30 p	30 p
Número de mariscadores que representa la entidad	1-10: 5 p 11-20: 10 p 21-30: 15 p 31-40: 20 p Más de 40: 30 p	30 p
Número de mujeres mariscadoras a las que representa	10 puntos por cada mujer dedicada al percebe representada por la organización	20 p
Número de menores de 30 años mariscadores a los que representa	3 puntos por cada joven dedicado al percebe representada por la organización	20 p

- No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 12.—Resolución de concesión.

- El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca, para su aprobación.
- Deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, especificando la finalidad de la misma, el gasto subvencionable, la cuantía de la subvención, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas y desestimadas.
- La Resolución de concesión será dictada y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que transcurrido dicho plazo, no se hubiera publicado resolución expresa, los beneficiarios podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 13.—Modificación de la concesión.

A petición expresa debidamente justificada por la entidad beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda y que no afecte a la puntuación dada en la valoración, podrá resolverse la autorización de modificación del proyecto y los gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso, la solicitud de modificación deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el artículo 9 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del Servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, la entidad solicitante podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las actividades que dejan de ser objeto de ayuda así como las nuevas actividades que sustituyen a las anteriores, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 14.—Justificación de las subvenciones.

- El plazo de justificación será de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada y el mismo será de obligado cumplimiento. Cuando la actividad se lleve a cabo en varios años, la Resolución por la que se concede la ayuda, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la actividad y las cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año.
- La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15.—*Solicitud de pago y documentación a presentar.*

1. El pago de la ayuda se realizará, previa solicitud, según modelo que figure en la convocatoria de ayudas, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen en estas bases y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención.
2. En el supuesto de que el coste definitivo real de la actividad fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido, sobre la nueva base constituida por el coste final de la actividad.

Cuando el coste final de la actividad sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda.

3. En cuanto a la documentación a presentar, deberá presentarse una cuenta justificativa de gastos que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a) Relación de profesorado participante en el curso.
 - b) Relación nominal de los alumnos asistentes.
 - c) Control de firma de cada curso.
 - d) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad las compras o trabajos llevados a cabo. Deberán presentarse en original que se devolverá posteriormente con el sello preceptivo de la ayuda.
 - e) Los pagos se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura. No se admitirán pagos en efectivo.
4. Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figure en la convocatoria.
5. Toda solicitud de pago total o parcial de una subvención, anticipado o no, que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente estén vigentes o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.
6. A petición de la entidad beneficiaria, y por resolución de la Consejería competente en materia de pesca, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención. Todo ello sin necesidad de prestación de garantías, según lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como en la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por resoluciones de 19 de marzo y 30 de junio de 2001, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, debiendo aportar, junto con la solicitud de pago anticipado, la declaración responsable y las certificaciones previstas en los apartados 4 y 5 anteriores.

Artículo 16.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
4. Colaborar con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP y en particular, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
6. Complimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo tener una contabilidad diferenciada para las subvenciones del FEMP o un código contable que permita identificar los gastos subvencionados.



8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, al menos durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo.
9. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos europeos a la operación mostrando:
 - a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas aprobadas en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio.
 - b) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
10. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos:
 - a) Haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - b) Colocando un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada del edificio donde se realice la actividad. El cartel o placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación.
11. Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases y las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
12. Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio (<http://www.marm.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/iniciativa-comunitaria-de-transparencia/default.aspx>).

Artículo 17.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario en el artículo 3, en un período de cinco años, debiendo recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como referencia para el cálculo del período de cinco años, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.
 - e) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
 - g) Procederá la revocación parcial de la cantidad a percibir por el beneficiario o el reintegro parcial de la subvención percibida, en los casos en que por causa no imputable al beneficiario, no se ejecute totalmente la actividad formativa subvencionada en cuanto al número de alumnos asistentes. En este supuesto, las cantidades a percibir o a reintegrar se calcularán de forma proporcional a la cuantía individualizada establecida por alumno asistente a los cursos de formación.
3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 68 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
5. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 18.—*Comprobación de subvenciones.*

1. Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.



2. La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 19.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen Disposiciones Comunes a los Fondos, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido en Materia de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa aplicable.